

HONORABLES MAGISTRADOS  
SALA DE REVISION DE LA CORTE CONSTITUCIONAL  
BOGOTA D.C  
[secretaria1@corteconstitucional.gov.co](mailto:secretaria1@corteconstitucional.gov.co)

**ASUNTO:** Acción de Amparo de Constitucionalidad, Promovido por el Abogado, Doctor, OLMEDO RAFAEL MACIAS CAMACHO, contra las Salas de Jurisdiccionales Disciplinarias del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena y del Consejo Superior de la Judicatura.

OLMEDO RAFAEL MACIAS CAMACHO, vecino de Fundación, mayor de edad identificado con la cedula ciudadanía No. 19.581.156, Abogado con tarjeta profesional No. 67682 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando a nombre propio, acudo ante a esta Sala con el fin de solicitar el amparo a mis derechos al debido proceso y a las garantías de legalidad y presunción de inocencia, las cuales considero vulneradas por las Sentencias del 12 de diciembre del 2018, y del 10 de septiembre del 2020 proferidas por las Salas de Jurisdiccionales Disciplinarias del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena y del Consejo Superior de la Judicatura, quienes en primera y en segunda instancia me impusieron la sanción de suspensión de 5 años, la máxima, para lo cual me apoyo en las siguientes razones fácticas y de derecho:

Existen dudas en las decisiones ya que en ellas se incurrieron en un defecto fáctico y en un defecto sustantivo.

En cuanto defecto fáctico, los Jueces no apreciaron toda la información contenida en el escrito de queja, génesis de la investigación disciplinaria, en donde la quejosa manifiesta refiriéndose a mí y al dinero "...Y el mismo me dijo que había sido cobrado por él...", confesión que puso en conocimiento de los jueces, confesión esta que hice posteriormente por que era consiente de los beneficios como atenuante que podía recibir, y lo hice en el momento oportuno.

Por otro lado, las pruebas utilizadas y la investigación iban dirigidas a que se me disciplinara por cuanto no había devuelto todo el dinero a mi cliente; le entregué \$11.000.000 millones cuando aún no tenia conocimiento de que mi cliente había colocado la queja y por eso en la constancia donde yo entrego el dinero y ella lo recibe dice que quedo a paz y salvo con ella. Paz y salvo que fue aportado al proceso antes de la formulación de cargos lo que debió entenderse como una confesión de parte en la aceptación de los hechos, con todo y esto se me sanciona como si se hubiera probado que no regresé todo el dinero.

Hubo defecto sustantivo al no darle aplicación a lo contemplado en el artículo 13 Del Código Disciplinario del Abogado ya que la imposición de la sanción disciplinaria no respondió a los principios de razonabilidad y proporcionalidad llevando a que se desconociera lo normado en el artículo 46 de la misma obra que preceptúa que toda sentencia deberá contener una fundamentación completa y explícita sobre los motivos de la determinación cualitativa y cuantitativa de la sanción.

De igual forma hubo defecto sustantivo, pues los Jueces no tuvieron en cuenta el criterio de atenuación de que trata el literal B.) del artículo 45, siendo que a mi juicio si hubo confesión antes de la formulación de cargos por lo tanto no se constituye en un agravante.

De otro lado no se tuvo en cuenta que, de una manera u otra, por iniciativa propia en algo resarcí el daño o el perjuicio causado al entregar \$11.000.000 millones a la quejosa. Tampoco se tuvo en cuenta las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como el grado de complejidad y los costos del proceso ordinario laboral encomendado, como también del proceso ejecutivo a continuación de aquel cuyos gastos fueron sufragados en su totalidad por mí, para significar o dar entender que, entre los honorarios pactados, los costos materiales del proceso y lo entregado, después de haber deducido aquellos, es poca la diferencia. Así mismo logré lo más importante encomendado en el mandato que fue el reconocimiento de una pensión sustitutiva en forma vitalicia.

Por último, para la sanción de suspensión se dio aplicación al **Párrafo** del artículo 43 del Código Disciplinario del Abogado, la cual oscila entre 6 meses y 5 años, me impusieron la máxima, siendo que me ampara el numeral 6 del artículo 45 del mismo código, en virtud que no he sido sancionado dentro de los 5 años anteriores a la comisión de la conducta que se me endilga y por la cual se me investigó. Es de anotar que no tengo antecedentes disciplinarios y aún así los jueces solo tuvieron en cuenta los agravantes, apartándose de los criterios de atenuación que me favorecían para dosificar la sanción en menor castigo y que permitía oscilar entre 6 meses y 5 años.

Es importante manifestar que el Consejo Superior de la Judicatura continúa violando mis derechos constitucionales a la defensa y al debido proceso cuando a través de su secretaria de la Sala Disciplinaria me notificó de la providencia de fecha de septiembre de 2020, proferida dentro del proceso disciplinario bajo el radicado no. 4700111020002015215-01 en donde se limita a manifestar que confirma la sentencia dictada el 12 de diciembre del 2018 por la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena. Y no me enviaron el texto de la sentencia confirmatoria, y de conocer los considerandos se me hubiera facilitado exponer mejores argumentos. En su lugar me enviaron una constancia secretarial en donde relaciona los decretos del gobierno y los acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura que en nada me facilita hacer una mejor defensa en busca de amparo de mis derechos constitucionales.

Es de anotar que el Registro Nacional de Abogados no me ha informado a partir de cuándo comenzará a regir dicha sanción, la cual aún no aparece en el certificado de antecedentes disciplinarios, por lo que, como MEDIDA CAUTELAR, respetuosamente les solicito que se ordene a que no se proceda para tal fin o que existiendo la fecha cuando empiece a regir, se suspenda hasta tanto se dirima esta acción de amparo de constitucionalidad.

Por todas las razones anteriores solicito a los honorables magistrados revocar la sentencia proferida el 10 de septiembre del 2020 por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura en la que se negó el amparo protegido y se me conceda los derechos fundamentales al debido proceso y a la garantía de legalidad.

## PRUEBAS

Copia de la sentencia de primera instancia de fecha 12 de diciembre del 2018

Copia del recurso de apelación interpuesto ante el Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria.

Copia de la notificación

Copia de la certificación secretarial.

Copia del certificado de antecedentes disciplinarios.

## NOTIFICACIONES

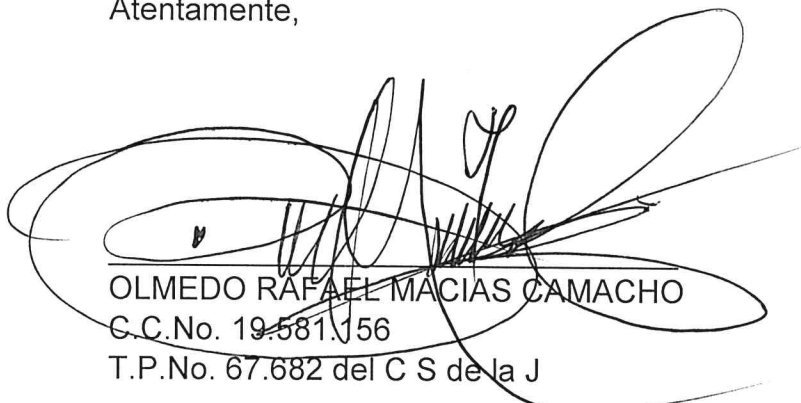
Al Consejo Seccional de la Judicatura de Santa Marta en el correo electrónico earmenta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Al Consejo Superior de la Judicatura acuerdo11517saladisciplinaria@consejosuperior.ramajudicial.gov.co

El suscrito la recibirá en el correo electrónico olramaca\_72@hotmail.com celular: 3117653575 teléfono: 4130111

De ustedes

Atentamente,



OLMEDO RAFAEL MACÍAS CAMACHO  
C.C.No. 19.581.156  
T.P.No. 67.682 del C S de la J